

saludables frutos que Nos propusimos en bien de todos los fieles, al restaurar este tan laudable instituto.»

«Y á V. M. podemos asegurar, que el restablecimiento de la Compañía, cuyo santo fundador por su linaje y por su nacimiento fue español, y á la cual ilustraron tantos españoles insignes en santidad y doctrina, la cual finalmente mereció bien de toda España, será recibido por los pueblos de V. M. como un nuevo beneficio en nada inferior á los muchos y muy grandes que de Vuestra bondad y providencia ha recibido. Este beneficio estrechará con nuevo lazo los florecientes reinos de las Españas con la sagrada persona de V. M.; él ensalzará de un modo admirable la gloria de vuestro nombre ante todos los buenos, y lo recomendará á la memoria eterna de los venideros; él por último colmará Vuestros méritos con Dios, que es lo que más importa.»

«Y así como os deseamos todos estos bienes, así os exhortamos á que os apresuréis á llevar á cabo tan saludable y religiosa resolucion: y para que cuanto ántes podáis ponerla por obra con felicidad, á V. M. y á toda la Real familia damos Nuestra

quos in hoc tam laudabili Instituto ad pristinum statum revocando omnibus Christi Fidelibus procurandos Nobis proposuimus.

Majestati vero Tuæ omni asseveratione affirmare possumus, hujus Societatis restitutionem, cujus Sanctus ille Fundator, et genere et ortu Hispanus fuit, quam tot tamque inclyti Hispani viri et moribus et doctrina illustrarunt, quæ denique de Hispania universa tam bene merita est, a Majestatis Tuæ populis tamquam novum beneficium acceptum iri, nullique eorum beneficiorum secundum fore, quæ plurima et maxima a clementia providentiaque Tua acceperunt. Hoc profecto beneficium florentissima Hispaniarum Regna sacræ Majestatis Tuæ personæ magis magisque devinciet: hoc Nominis Tui gloriam apud bonos omnes mirifice provehet, et sempiternæ posterorum memoriæ commendabit: hoc denique, quod caput est, Tuis erga Deum meritis cumulum adjiciet.

Quæ omnia quemadmodum eventura Tibi ex animo cupimus, ita Te etiam hortamur, ut tam salutaris religiosique consilii executionem pericias, quam ut quamprimum, Deo favente, feliciter auspicari possis, Apostolicam Catholicæ Majestati Tuæ, universæque Regiæ Domui benedictionem amantissime impertimur. = Datum Romæ die XV Decembris MDCCCXIV, Pontificatus Nostri anno XV.

apostólica bendicion. = Dada en Roma, el 15 de Diciembre de 1814, en el año 15 de Nuestro Pontificado.»

Confirmóse el rey en su primera resolucion, al leer estas halagüeñas expresiones del Vicario de Cristo. Con todo quiso seguir los trámites ordinarios; y mandó que se discutiera el asunto en su Consejo de Castilla. No todos los consejeros favorecían los designios del rey; y la misma tardanza del Consejo en responder á la real consulta, hizo temer á D. Fernando la oposicion que en él había de hallar. Advertido el jóven monarca de que el voto del Consejo no era decisivo, sino meramente consultivo, y que por lo mismo tenía autoridad independiente del Consejo para derogar por sí la pragmática sancion de su abuelo Carlos III; se resolvió á dar satisfaccion al deseo, repetidas veces manifestado de su pueblo, de que restableciera en sus dominios la Compañía de Jesús tan injusta y violentamente arrojada de ellos. Al efecto á 29 de Mayo de 1815 expidió en su palacio de Madrid el siguiente decreto:

«El Rey = Desde que, por la infinita y especial misericordia de Dios nuestro Señor para conmigo y para con mis muy leales y amados vasallos, me he visto en medio de ellos, restituido al glorioso trono de mis mayores, son muchas y no interrumpidas hasta ahora las representaciones que se me han dirigido por provincias, ciudades, villas y lugares de mis reinos, por arzobispos, obispos y otras personas eclesiásticas y seculares de los mismos, de cuya lealtad, amor á su patria, é interés verdadero que toman y han tomado por la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos, me tienen dadas muy ilustres y claras pruebas, suplicándome muy estrecha y encarecidamente me sirviese restablecer en todos mis dominios la Compañía de Jesús; representándome las ventajas que resultarán de ello á todos mis vasallos, y excitándome á seguir el ejemplo de otros soberanos de Europa, que lo han hecho en sus Estados, y muy particularmente el respetable de Su Santidad, que no ha dudado revocar el breve de Clemente XIV de 21 de Julio de 1773, en que se extinguió la órden de los regulares de la Compañía de

Jesús, expidiendo la célebre constitucion del 7 de Agosto del año último *Sollicitudo omnium ecclesiarum.*»

«Con ocasion de tan serias instancias, he procurado tomar más detenido conocimiento que el que tenía sobre la falsedad de las imputaciones criminales que se han hecho á la Compañía de Jesús por los émulos y enemigos, no solo suyos, sino más propriamente de la religion santa de Jesucristo, primera ley fundamental de mi monarquía, que con tanto teson y firmeza han protegido mis gloriosos predecesores, desempeñando el dictado de católicos, que reconocieron y reconocen todos los soberanos, y cuyo celo y ejemplo pienso y deseo seguir, con el auxilio que espero de Dios: y he llegado á convencerme de aquella falsedad, y de que los verdaderos enemigos de la religion y de los tronos eran los que tanto trabajaron y minaron con calumnias, ridiculeces y chismes, para desacreditar á la Compañía de Jesús, disolverla, y perseguir á sus inocentes individuos.»

«Así lo ha acreditado la experiencia; porque si la Compañía acabó por el triunfo de la impiedad, del mismo modo y por el mismo impulso se han visto en la triste época pasada desaparecer muchos tronos: males que no habrían podido verificarse existiendo la Compañía, antemural inexpugnable de la religion santa de Jesucristo; cuyos dogmas, preceptos y consejos son los que solo pueden formar tan dignos y esforzados vasallos, como han acreditado serlo los míos en mi ausencia, con asombro general del universo.»

«Los enemigos mismos de la Compañía de Jesús, que más descarada y sacrilegamente han hablado contra ella, contra su santo fundador, contra su gobierno interior y político, se han visto precisados á confesar que se acreditó con rapidez; la prudencia admirable con que fue gobernada; que ha producido ventajas importantes para la buena educacion de la juventud puesta á su cuidado, por el grande ardor con que se aplicaron sus individuos al estudio de la literatura antigua, cuyos esfuerzos no han contribuído poco á los progresos de la bella literatura; que produjo hábiles maestros en diferentes ciencias, pu-

diendo gloriarse de haber tenido un más grande número de buenos escritores, que todas las otras comunidades religiosas juntas; que en el nuevo mundo ejercitaron sus talentos con más claridad y esplendor, y de la manera más útil y benéfica para la humanidad; que los soñados crímenes se cometían por pocos¹; que el más grande número de los jesuítas se ocupaba en el estudio de las ciencias y en las funciones de la religion, teniendo por norma los principios ordinarios que separan á los hombres del vicio y les conducen á la honestidad y á la virtud.»

«Sin embargo de todo, como mi augusto abuelo reservó en sí los justos y graves motivos que dijo haber obligado, á su pesar, su real ánimo á la providencia que tomó de extrañar de todos sus dominios á los jesuítas, y lo demás que contiene la pragmática-sancion de 2 de Abril de 1767, que forma la ley III, libro I, título XXVI de la Novísima Recopilacion; y como me consta su religiosidad, su sabiduría y su experiencia en el delicado y sublime arte de reinar; y como el negocio, por su naturaleza, relaciones y trascendencia, debía ser tratado y examinado en el mi Consejo, para que con su parecer pudiera Yo asegurar el acierto de mi resolucion: he remitido á su consulta, con diferentes órdenes, varias de las expresadas instancias; y no dudo que en su cumplimiento me aconsejará lo mejor y más conveniente á mi real persona y Estado, y á la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos.»

«Con todo, no pudiendo recelar siquiera que el Consejo desconozca la necesidad y utilidad pública que ha de seguirse del restablecimiento de la Compañía de Jesús, y siendo actualmente

¹ Adviértase que esta frase se pone en boca de los enemigos de la Compañía; los cuales, á pesar de todas sus alharacas, ningun crimen han podido probar hasta ahora que se hubiese cometido por muchos ni por pocos de los antiguos jesuítas. En la rica *Coleccion de Documentos*, relativos á su expulsion de Buenos-Aires y del Paraguay, publicada en Madrid en el año 1872 por D. Francisco Javier Brabo, y en la cual, más que en ninguna otra, segun los mismos adversarios de la Compañía, deberían hallarse las pruebas de los supuestos delitos de aquellos Padres, no se encuentra ni el menor vestigio de falta alguna justificada.

más vivas las súplicas que se me hacen á este fin; he venido en mandar que se restablezca la religion de los jesuitas, por ahora en todas las ciudades y pueblos que los han pedido, sin embargo de lo dispuesto en la expresada real pragmática-sancion de 2 de Abril de 1767, y de cuantas leyes y reales órdenes se han expedido con posterioridad para su cumplimiento, que derogo, revoco y anulo en cuanto sea necesario para que tenga pronto y cabal cumplimiento el restablecimiento de los colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, y residencias y misiones establecidas en las referidas ciudades y pueblos que los hayan pedido; pero sin perjuicio de extender el restablecimiento á todas las que hubo en mis dominios: y que así los restablecidos por este decreto, como los que se habiliten por la resolucion que diere á consulta del mismo Consejo, queden sujetos á las leyes y reglas que en vista de ella tuviere á bien acordar, encaminadas á la mayor gloria y prosperidad de la monarquía, como al mejor régimen y gobierno de la Compañía de Jesús, en uso de la proteccion que debo dispensar á las órdenes religiosas instituidas en mis Estados, y de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la de mis vasallos, y respeto de mi corona. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis, para su cumplimiento, á quien corresponda. En palacio, á 29 de Mayo de 1815. — Á D. Tomás Moyano.»

Este decreto fue recibido con universal aplauso por toda la nacion española; sin que nadie osara contradecirlo con adversas manifestaciones, ni siquiera desprestigiarlo con la menor censura. Los ministros, que medio siglo atrás, con extraño despotismo, habían cerrado las bocas, atajado las plumas, encadenado, cuanto les fue posible, los pensamientos, y sofocado los afectos de los católicos españoles, ya no existían; por lo tanto, el pueblo español había recobrado su verdadera libertad, y en virtud de ella hacía ostentacion de su júbilo y regocijo por el restablecimiento de la Compañía; cuyos buenos servicios no se habían borrado de su memoria, y la inocencia de cuyos hijos todos conocían. Una amarga experiencia había desengañado á los aluci-

nados; el tiempo y los infortunios les habían dado á conocer cuán diferentes eran los filósofos volterianos de los hijos del grande Ignacio.

Y si todo esto tenía aplicacion en la península, mucho más la había de tener en las colonias ultramarinas. El católico monarca no quiso en este punto desatender las aspiraciones de los pueblos, que en aquellas apartadas regiones le reconocían por su legítimo soberano. Y conociendo que la restauracion de la Compañía y de sus misiones era conforme con la voluntad de sus vasallos residentes en América y en las Islas Filipinas, expidió á favor suyo el siguiente real decreto en Madrid á los 10 de Setiembre de 1815.

«El Rey—En 29 de Mayo del presente año tuve á bien expedir el decreto siguiente.» (Copia el que va inserto en este capítulo, y después continúa de esta manera). «Ya ántes de la expedicion del inserto mi real decreto había acordado mi Consejo supremo de las Indias, á propuesta de su presidente, el duque de Montemar, hacerme presente, como lo verificó en consulta de 12 de Junio, después de haber oído á mi fiscal, la utilidad, y aun necesidad del restablecimiento de los religiosos de la Compañía de Jesús en aquellos mis dominios; apoyando uno y otro en que esta orden religiosa fue aprobada en el siglo diez y seis por la Silla apostólica, con aplauso de todo el orbe cristiano, confirmada por veinte sumos Pontífices, incluso el reinante Pío VII en la bula de su restablecimiento; habiendo formado muchos santos y merecido el elogio de otros de igual clase de historiadores sagrados y de grandes políticos y filósofos escolásticos.»

«Que en mis reinos de las Indias produjo inexplicables bienes temporales y espirituales disminuídos notablemente por su falta. Que los individuos de la enunciada orden en sus destierros, sin subsistencia, sin apoyo y aun sin libros, han edificado con su ejemplo, ilustrado con sus obras, y dado honor á su patria. Que todavía se conservan algunos naturales de aquellos mismos dominios; y que estos pocos, siendo en el día muy ancianos, llenos de experiencia, y más ejercitados en la humilla-

cion y en la práctica general de las virtudes, pueden ser para la tranquilidad de sus países el remedio más pronto y poderoso de cuantos se han empleado al logro de este intento, y el más eficaz para recuperar, por medio de su enseñanza y predicacion, los bienes espirituales que con su falta se han disminuído; no debiendo dudarse que los expresados sacerdotes, al ver que mi católico celo por el mayor servicio de Dios y beneficio espiritual y temporal de todos mis amados vasallos se fia de su fidelidad y de sus virtudes, y que, sin perder tiempo por mi parte para reparar las vejaciones que han sufrido, los convido y admito amorosamente en dichos mis dominios de Indias, harán cuanto les sea posible hasta el restablecimiento de su perfecta tranquilidad.»

«Y por último, me expuso el Consejo la importancia de que, para mayor gloria de Dios y bien de las almas, vuelvan las misiones vivas á hacerse de unos operarios tan á propósito para su adelantamiento en lo espiritual y temporal; los cuales solo contarán con la providencia, con mi magnanimidad que los llama, y con la piedad y voluntad de los fieles, que han de recibir el fruto de sus trabajos.»

«Penetrado mi paternal corazon de estas y otras poderosas razones religiosas y políticas, que con laudable celo me ha manifestado en la expresada consulta el referido mi Consejo de las Indias; condescendiendo con sus deseos y con los de todos mis amados vasallos de aquellos mis reinos, manifestados por veinte y nueve de los treinta diputados de ellas é Islas Filipinas, que se presentaron en las llamadas cortes generales y extraordinarias, los cuales en las sesiones de 16 y 31 de Diciembre de 1810, pidieron á nombre de sus provincias, como un bien de grande y conocida importancia, que la religion de la Compañía de Jesús volviese á establecerse en ellas: he venido en permitir, como permito, se admita en todos mis reinos de las Indias é Islas adyacentes, y Filipinas, á los individuos de la Compañía de Jesús, para el restablecimiento de la misma en ellos; á cuyo fin, usando de mi potestad soberana, de mi propio motu y cierta

ciencia, derogo, caso y anulo toda real disposicion, ó pragmática con fuerza de ley, que se oponga á esta mi real determinacion, dejándola en esta parte sin fuerza ni vigor y como si no se hubiera promulgado.»

«En cuya consecuencia mando á mis virreyes, gobernadores, capitanes generales con mando superior, á los gobernadores é intendentes, y á las ciudades capitales de los mencionados mis reinos de las Indias é Islas Filipinas, y ruego y encargo á los muy RR. arzobispos, RR. obispos y Venerables deanes y cabildos de las iglesias metropolitanas y catedrales de los mismos mis dominios cumplan y ejecuten, y hagan cumplir y ejecutar, cada uno en la parte que le toque ó tocar pueda, la expresada mi real determinacion, haciéndola publicar los primeros con la solemnidad acostumbrada, para que todos aquellos mis amados vasallos la tengan entendida.»

«Así mismo es mi real voluntad que luégo que se presenten en dichos mis reinos de Indias los individuos de la Compañía de Jesús, sean admitidos y hospedados en sus antiguas casas ó colegios, que estén sin destino ú aplicacion, para que se haga con prudencia el restablecimiento de la misma orden religiosa; á cuyo fin mis virreyes, gobernadores, capitanes generales de mando superior, con acuerdo de los muy RR. arzobispos y RR. obispos, y voto consultivo de mis reales audiencias, procederán á su restablecimiento, para que con la brevedad posible se verifiquen los santos fines que nuestro SS. P. Pío VII se ha propuesto y yo espero de la ciencia y virtudes de los Padres jesuítas; sin perjuicio de darme cuenta, con testimonio de los expedientes formados, para mi real aprobacion y demás disposiciones convenientes al progreso de nuestra santa religion y bien del Estado.»

«Y últimamente, mando á los mismos jefes y á las juntas superiores de mi real Hacienda de los propios mis reinos suspendan la enajenacion ó aplicacion de las casas, colegios y demás temporalidades que existan, y fueron de dichos religiosos, para devolvérselos á su debido tiempo; pues así es mi expresa y real voluntad. Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1815. — Yo EL

REY = Por mandato del Rey nuestro señor = *Silvestre Collar* = Hay tres rúbricas.»

Á pesar de los dos reales decretos, que acabamos de transcribir, el restablecimiento de la Compañía no se realizaba ni en las provincias de Ultramar, ni dentro de la Península. Creyóse que para proceder con más acierto y seguridad, era conveniente oír el parecer del real Consejo: y con fecha 3 de Octubre de este mismo año de 1815 D. Bartolomé Muñoz de Torres, escribano de Cámara y de Gobierno más antiguo, comunicó de orden del Consejo pleno á D. Francisco Gutiérrez de la Huerta, Fiscal del mismo Consejo, el oficio, cuyo tenor es el siguiente:

«El Consejo pleno por decreto de este día se ha servido señalar el día sábado 12 de este mes para la vista del expediente formado sobre el restablecimiento de los religiosos de la orden de la Compañía de Jesús, y que se avise á V. S. y á los señores sus compañeros para su concurrencia en dicho día, y para que entreguen con anticipacion los autos que tuvieren en su poder concernientes al asunto, á fin de que el relator pueda instruirse y dar cuenta de él. Lo que participo á V. S. de orden del Consejo, en inteligencia de que para el mismo fin lo comunico á los demás señores fiscales sus compañeros.»

«Nadie más interesado,» dice Huerta, «que el Fiscal que expone, en la más pronta y más acertada resolucion de este expediente; pero nadie tampoco más persuadido de la necesidad de un exámen circunspecto y delicado, tratándose del restablecimiento de una orden religiosa, extrañada de estos dominios perpetua é irrevocablemente por pragmática sancion de 2 de Abril de 1767, á consulta del Consejo extraordinario, compuesto de personas escogidas y graves, y con conocimiento de causa, cuando menos aparente:..... de una orden expelida de los dominios de la república de Venecia en 1603: de los de Portugal en 1759: de los de Francia en 1764: de los de Nápoles en 1767; y de los de Parma y de Malta en 1768: de una orden abolida para siempre en todo el Orbe Católico por la Santidad del Señor Clemente XIV en Breve dado en Roma á 21 de Julio de 1773,

acusada de tales crímenes, y deprimida finalmente con tales y tan horrendas calificaciones de su instituto, doctrina y conducta política, que el Fiscal las ha visto con espanto, y el Consejo no podrá menos de oírlas con admiracion, cuando entienda la lectura de las consultas del Consejo extraordinario que se han traído al expediente, por remision de las secretarías de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, adonde se pidieron los antecedentes que en ellas hubiese, como necesarios para penetrar el profundo misterio, en que quedaron envueltos para el público los motivos, que pudieron influir tan eficazmente en el justificado y piadoso corazon del señor D. Carlos III, para arrancarle una providencia tan extraordinaria como la de la expulsion, é inducirle á solicitar cerca de Su Santidad la abolicion absoluta de la Compañía, empleando para ello toda la eficacia de su celo, y toda la firmeza bien conocida de su carácter.»

«Parecía al Fiscal, que en el exámen detenido de este negocio interesaba á un mismo tiempo el decoro del soberano: la buena memoria de uno de los Monarcas más distinguidos en el catálogo de los Reyes de España, como lo indica el real decreto de 29 de Mayo último: la reputacion del Consejo, la nombradia de los prelados, ministros y fiscales que concurrieron con sus votos y pareceres á que se verificaran tan memorables acaecimientos: el respeto debido á la pragmática, cédulas y reales resoluciones acordadas después de ella, y con este motivo: y en una palabra, la causa de la Religion y del Estado, que se hizo depender definitivamente del extrañamiento de estos reinos de la Compañía de Jesús, y de su abolicion perpetua en todo el Orbe Católico.....»

«Á la precision de examinar el problema sobre la necesidad, la conveniencia y el modo del restablecimiento de la Compañía de Jesús en estos reinos, al cabo de 48 años de su extrañamiento de ellos, dieron impulso y ocasion las representaciones elevadas á las reales manos en el año próximo pasado, y algunas en el presente, por los M. RR. arzobispos de Santiago, Tarragona y Búrgos; por los RR. obispos de Ibiza, Orihuela, Teruel, Barcelona,